

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 491/20.

Oficio PROEPA 2419/ 1294/2020.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 dieciocho de diciembre de 2020
dos mil veinte. - - - - -

Vistas la orden de inspección DOA/697/N/2020 y el acta PROEPA
DOA/697/N/2020 de 10 diez y 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte,
respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra
dice: - - - - -

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden DOA/697/N/2020 y el acta
PROEPA DOA/697/N/2020 de 10 diez y 11 once de noviembre de 2020 dos
mil veinte, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con
esa fecha se llevó a cabo una visita de inspección al predio donde se
realizan actividades de explotación, extracción y procesamiento de
minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo
control no está reservado a la Federación, específicamente roca
basáltica, que se llevan a cabo en el predio ubicado en el ejido Santa

en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, cuyo
responsable es Ignacio González Anaya. Intégrese a autos del presente
expediente para constancia y efectos legales a que hay lugar. - - - - -

Segundo. Posterior al análisis del objeto de la orden de inspección y del
contenido del acta de inspección aludida en el punto anterior, se observó
que éste consistió en verificar el cumplimiento de los términos y
condicionantes de su autorización en materia de impacto ambiental
SEMADES No. 431/4804/2012 emitida el 23 veintitrés de septiembre de 2012
dos mil doce, por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo
Territorial, sin embargo, la vigencia de ese dictamen feneció el 24
veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, según el término
segundo de la misma, por lo tanto, resultaría ilógico verificar las
obligaciones derivadas de una autorización sin vigencia. - - - - -

En virtud de lo anterior, lo procedente es concluir el presente
procedimiento dado el error en el objeto de la orden, esto de conformidad
con los artículos 12 fracción II y 15 de la Ley del Procedimiento

Administrativo del Estado de Jalisco y 166 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. - - - - -

Tercero. De igual manera, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE NUEVOS ACTOS DE AUTORIDAD**, en los que se purgue el error, es decir, se realice otra visita de inspección para verificar que el establecimiento cuente con autorización condicionada vigente en materia de impacto ambiental para realizar las actividades de explotación, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan depósitos de naturaleza cuyo control no está reservado a la Federación, de conformidad con los artículos 6, fracción VIII, 26, 27, 28, fracción VI y 31, fracción III, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con los numerales 5, fracción III, 20, fracción II y 66, del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco. - - - - -

Sin que sea óbice advertir que deberán de imponerse las medidas de seguridad que resulten necesarias según las condiciones que imperaren al momento de la inspección, esto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal vigente. - - - - -

Así lo resolvió y firma la titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3, 5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII, 6, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 10, 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, VI, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 16 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, 17 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 18, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 22, 23 y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO

Transitorios del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve. - -



Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente

“2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial”

RGTG/EEGR/SXR



Handwritten signature or initials

